

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE ARROYO
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL

APARTADO 477
ARROYO, PUERTO RICO 00714
Email: legislaturamunicipal_apr@hotmail.com
Tel: (787) 839-3500 ext. 370 O 342



ORDENANZA NÚM. 19



SERIE 2022-2023

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE ARROYO, PUERTO RICO,
PARA AUTORIZAR EL ARRENDAMIENTO DEL GAZEBO DE
ACTIVIDADES LOCALIZADO EN LA PARTE POSTERIOR DEL FARO PUNTA
FIGURAS DEL MUNICIPIO DE ARROYO Y QUE UBICA EN EL CENTRO
VACACIONAL Y BALNEARIO PUNTA GUILARTE

POR CUANTO: El artículo 2.016 de la Ley 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico dispone que:

“El patrimonio de los municipios estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan. Los bienes de los municipios serán de dominio público y patrimoniales.

Son bienes de dominio público los destinados a un uso o servicio público, tales como las plazas, calles, avenidas, paseos y obras públicas, de servicio general sufragadas por el municipio con fondos públicos. Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables y no están sujetos a contribución alguna.

Los demás bienes de los municipios son patrimoniales, no estarán sujetos a la imposición de contribuciones, se regirán por las disposiciones correspondientes del Código Civil de Puerto Rico. Su venta, permuta, arrendamiento y gravamen solo podrá efectuarse previa aprobación de la Legislatura Municipal mediante ordenanza o resolución al efecto, excepto en los casos que otra cosa se disponga en este Código.

El cambio o alteración de la clasificación jurídica de los bienes municipales solo podrá realizarse en la forma prescrita por ley y en todo caso, previa justificación de la necesidad y conveniencia pública de tal cambio o alteración, salvo los recursos naturales, patrimonio arqueológico, histórico y de interés arquitectónico cuya clasificación solo podrá alterarse caso por caso mediante ley al efecto”.

POR CUANTO: Por su parte, el artículo 2.021 de la referida ley establece que:

Artículo 2.021 — Enajenación de Bienes

Toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta, donación o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución al efecto.

.....

La venta y arrendamiento de cualquier propiedad municipal deberá hacerse mediante el proceso de subasta pública.

POR CUANTO: Mientas que el Artículo 2.30 de la Ley 107 de 2020, también dispone que

Artículo 2.030 — Arrendamiento sin Subasta

No obstante, lo dispuesto en el Artículo 2.035 de este Código, cuando el interés público así lo requiera, el municipio, mediante ordenanza, podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública. En dicha ordenanza se especificarán las razones por las cuales se considera justo y necesario prescindir del requisito de subasta. El canon de arrendamiento razonable se determinará tomando como base el costo y la vida útil de la propiedad y los tipos de arrendamiento prevalecientes en el mercado.

POR CUANTO: El Municipio de Arroyo es el titular del complejo recreacional Punta Guilarte de Arroyo. En el referido complejo ubica un área para actividades donde ubica un gazebo, escenarios, servicios sanitarios y min-bar.

POR CUANTO: El Municipio de Arroyo ha recibido una propuesta de M&M Initiatives Inc., una corporación sin fines de lucro debidamente organizada y registrada en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico bajo el número de registro 469499, para el desarrollo de la edificación que sirvió de faro para la restauración de la edificación a su estado previo al embate del Huracán María, el establecimiento de un museo y biblioteca relacionado a temas marítimos, convertir el techo de la edificación en una plataforma de observación, construcción de jardines en su exterior y otros desarrollos de beneficio para la estructura y la comunidad aledaña al Municipio de Arroyo. De igual forma, el Municipio recibió de esta misma entidad una propuesta para el arrendamiento del área para actividades que queda en la parte posterior del Faro para el uso y desarrollo de los servicios sanitarios, la conversión del mini bar a una tienda de artículos y regalos ("gift shop") y del área de escenario a una con mejor iluminación, instalación de sistema de audio y video de alta resolución

POR CUANTO: M&M, en su propuesta ha expresado su genuino interés de desarrollar el Faro Punta Figuras y el área para actividades que ubica en la parte posterior.

POR CUANTO: Conscientes de las disposiciones legales antes mencionadas, y la necesidad de restaurar y desarrollar la edificación histórica del faro así como del área para actividades que colinda con este; el desarrollo económico y turístico que generará el establecimiento del museo/biblioteca a ser establecido por M&M en las facilidades del complejo recreacional Punta Guilarte es la intención de esta Administración Municipal autorizar el arrendamiento del área para actividades que ubica en la parte posterior al Faro Punta Figuras

POR TANTO: **ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE ARROYO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

Sección 1^{ra}: Se autoriza a la Administración Municipal de Arroyo a ceder para el uso permanente de la parte posterior del Faro Punta Figuras del Municipio de Arroyo por el término de quince (15) años.

Sección 2^{da}: Se ordena que de la propiedad cedida no utilizarse para los fines autorizados, el uso de la propiedad revertirá al Municipio de Arroyo.

Sección 3^{ra}: Se autoriza al Alcalde, Hon. Eric Bachier Román, a suscribir el correspondiente Contrato de Arrendamiento con M&M Initiatives Inc. por el canon de Seiscientos dólares (\$600.00) mensuales.

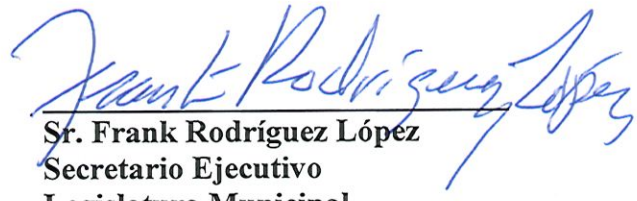
Sección 5^{ta}: Copia de esta Ordenanza será remitida a la Oficina de Finanzas y Secretaría Municipal del Municipio de Arroyo.

APROBADA POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE ARROYO, PUERTO RICO, EL MARTES 23 DE MAYO DE 2023, EN LA OCTAVA REUNION DE LA PRIMERA

SESION ORDINARIA Y FIRMADA POR EL ALCALDE DE ARROYO, PUERTO RICO,
EL MIERCOLES 24 DE MAYO DE 2023.



Hon. José A. Bilbraut Montañez
Presidente
Legislatura Municipal



Sr. Frank Rodríguez López
Secretario Ejecutivo
Legislatura Municipal



Hon. Eric E. Bachier Román
Alcalde
Municipio de Arroyo



CERTIFICACIÓN

YO, FRANK RODRÍGUEZ LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE ARROYO, PUERTO RICO, POR LA PRESENTE CERTIFICO, HOY DÍA 24 DE MAYO DE 2023, QUE LO QUE ANTECEDE ES UNA COPIA FIEL Y EXACTA DE LA **ORDENANZA NÚM. 19 SERIE: 2022-2023**, VISTO POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE ARROYO, PUERTO RICO EN LA OCTAVA REUNIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL MARTES 23 DE MAYO DE 2023.

INTITULADA:

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE ARROYO, PUERTO RICO PARA AUTORIZAR EL ARRENDAMIENTO DEL GAZEBO DE ACTIVIDADES LOCALIZADO EN LA PARTE POSTERIOR DEL FARO PUNTA FIGURAS DEL MUNICIPIO DE ARROYO Y QUE UBICA EN EL CENTRO VACACIONAL Y BALNEARIO PUNTA GUILARTE

VOTACIÓN

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	AUSENTE
Hon. José A. Bilbraut Montanez	X		
Hon. Ángel L. Ramos González	X		
Hon. Victor J. Bilbraut Cora	X		
Hon. Félix J. Ramos Ocasio	X		
Hon. Jackeline Torres Peña	X		
Hon. Marianne Guadalupe Bones	X		
Hon. Roselyn M. Morales Hernández	X		
Hon. Amos R. Bachier Ayala	X		
Hon. Alejandro Figueroa Figueroa	X		
Hon. Sergio Ruiz Sánchez	X		
Hon. Edra I Diaz Santiago		X	

QUEDA APROBADA CON 10 VOTOS A FAVOR, 1 EN CONTRA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE ARROYO PUERTO

**RICO, EL MARTES 23 DE MAYO DE 2023 EN LA OCTAVA REUNIÓN
DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA Y FIRMADA POR EL
ALCALDE DE ARROYO, PUERTO RICO, EL 24 DE MAYO DE 2023.**


FRANK RODRÍGUEZ LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO
LEGISLATURA MUNICIPAL